



**DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS PORTUARIAS  
REGIÓN DE COQUIMBO**

**REF.: DENEGACION PARCIAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SIAC N° 14469, POR EL SR. FRANCISCO JAVIER TORREJÓN VÉLIZ, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ART. 21 N° 1, b DE LA LEY N° 20.285 DE TRANSPARENCIA.  
ENTREGA PARCIAL DE INFORMACIÓN.**

**LA SERENA, 03 OCT. 2014**

**RESOLUCION EXENTA DROP IV N° 359,**

**VISTO:**

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información N°14469 ingresada con fecha 02 de septiembre de 2014 al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

La Constitución Política de la República de Chile.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia.

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008.

El DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores.

La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.

Lo dispuesto en la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales de la Dirección de Obras Portuarias para firmar los actos administrativos relacionados con el procedimiento de acceso a la información de la Ley de Transparencia; la Resolución Exenta DOP N° 1308 de fecha 25 de mayo de 2012 que modifica el punto 1 de la Resolución Exenta DOP N° 886 de fecha 5 de abril de 2012;

La Resolución Exenta DOP N° 583 de 25 de abril de 2014 que nombra al Director Regional de Obras Portuarias Región de Coquimbo y las atribuciones que me confiere la Resolución TR DOP N° 56 de fecha 12 de junio de 2008; la Resolución Exenta DOP N° 476 de 09 de abril de 2014, nombra primer y segundo subrogante del Director Regional Región de Coquimbo.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de septiembre de 2014 ingresó al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública N° 14469 formulada por el Sr. Francisco Javier Torrejón Véliz, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Solicita copia proyecto futura construcción de obras anexas al muelle de la Caleta de Tongoy (Comuna Coquimbo), donde se invertirán cerca de \$7 mil millones para el mejoramiento de esta infraestructura. Asimismo se solicita copia del proyecto construcción del paseo recreacional en la Playa Grande del balneario, lo cual dotará de infraestructura al borde costero.**

**Se solicita la copia de ambos proyectos a través de soporte digital y/o impresos."**

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que, el artículo 5 del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 b) de la Ley 20.285, se podrá denegar el acceso a la información, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

Que de acuerdo al principio de divisibilidad en materia de acceso a la información, consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Que el artículo 15 de la Ley de Transparencia establece que "Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles por internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración a cumplido con su obligación de informar".

Que de acuerdo al resultado del análisis de la información solicitada, es posible concluir que debe gestionarse como una solicitud que da origen a una respuesta que contiene decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2 Acto administrativo con múltiples decisiones, del Instructivo General N° 10 del Consejo para la Transparencia.

Que de acuerdo al principio de divisibilidad de la Ley de Transparencia, y atendiendo el contenido de esta solicitud es necesario dividirla como se señala a continuación:

- 1) Primera solicitud parcial, transcripción literal:

**"Solicita copia proyecto futura construcción de obras anexas al muelle de la Caleta de Tongoy (Comuna Coquimbo), donde se invertirán cerca de \$7 mil millones para el mejoramiento de esta infraestructura."**

Esta primera solicitud parcial da origen a una decisión de entrega de la información.

2) Segunda solicitud parcial, transcripción literal:

**“Asimismo se solicita copia del proyecto construcción del paseo recreacional en la Playa Grande del balneario, lo cual dotará de infraestructura al borde costero.”**

Esta segunda solicitud parcial da origen a una decisión de denegación de la información, en virtud de la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, numeral 1 b) de la Ley de Transparencia.

Que la solicitud versa sobre el proyecto “Construcción Borde Costero de Tongoy” el cual no está finalizado, por lo que se deberá denegar el acceso a la información por los siguientes fundamentos:

Que, tal como se señaló, el proyecto se encuentra en la etapa de revisión por parte de la DOP por lo que aún no está totalmente finalizado y, por ende, aún no está aprobado por el Servicio, por lo cual a la fecha no se cuenta con el proyecto definitivo.

Que en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en artículo 21, N° 1, letra b) de la Ley de Transparencia, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente al solicitante.

Que se hace presente que el Sr. Francisco Javier Torrejón Véliz, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta Resolución podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 de Transparencia.

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución

## R E S U E L V O

**1° ENTREGUÉSE** la información solicitada del proyecto “Construcción Obras Anexas Caleta Tongoy”, proyecto que se encuentra en proceso de licitación.

Se hace entrega de la siguiente información: planos de proyecto, especificaciones técnicas, presupuesto oficial y plan de trabajo, grabada en un CD que se enviará por correo certificado a la dirección Pasaje Matta #2481, Tocopilla, Antofagasta.

Además, se informa que, para mejor resolver, la información y antecedentes técnicos y administrativos del proceso de licitación de esta obra, están permanentemente a disposición del público en la página web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el código ID 978-28-LP14, siguiendo el siguiente vínculo:

<https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=LT0tWeap+e87k+ZcNpBCTDfXGEbaCg3I6WOyFdXTjT/97F8c54g3fsUuTDnNG0tb>

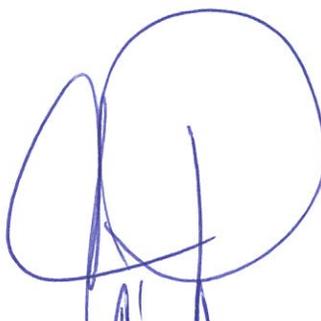
**2° DENIÉGASE** la entrega de información sobre el proyecto “Construcción Borde Costero de Tongoy”.

**3° NOTIFIQUESE** la presente resolución al señor Francisco Javier Torrejón Véliz mediante correo electrónico a la dirección [fcotorrejon@gmail.com](mailto:fcotorrejon@gmail.com).

**4° INCORPÓRESE,** la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

5° **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la División de Proyectos, a la División Construcciones, al Departamento de Planificación, al Departamento de Administración y Finanzas, a las Direcciones Regionales, a la Sección Contratos, a la Sección Auditoría, a la Sección Asesoría Jurídica, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**RICARDO TRIGO PAVEZ**  
**Ingeniero Constructor**  
**Director Regional de Obras Portuarias**  
**Región de Coquimbo**

Por orden de la Directora Nacional de Obras Portuarias (T.P.)



PAZ/COS/ICC/icc